



RADICACIÓN N° 11001310503120170068100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor YAMIL HERNÁN AMAYA SABOGAL allegó solicitudes para que se realice el pago de los títulos judiciales que obran en el proceso.

Por otro lado, por secretaría se realizó la entrega del depósito judicial 400100008323513 el 13 de octubre de 2022.

Finalmente, al revisar el portal web de depósitos judiciales se observan constituidos a favor de la demandante los siguientes:

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

CECILIA

Número Identificación

Apellido

35376924

CAICEDO RODRIGUEZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008323513	8301225661	COLOMBIA TELECOMUNIC	NA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/01/2022	13/10/2022	\$ 9.211.189,00
VER DETALLE	400100008372765	830122566	COLOMBIA	TELECOMUNICACIONES S	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 511.939,00
Total Valor \$ 9.723.128,00								

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral 2 del auto que antecede de fecha 16 de septiembre de 2022, por el cual se ordenó "(...) el fraccionamiento del título judicial No. 400100008372765 en los siguientes términos:

- 1.Por valor de \$ 50.000 a favor de la parte demandante.
- 2.Por valor de \$ 461.939 que deberán permanecer constituidos en la secretaría del juzgado (...).

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, **INGRESAR** el expediente al despacho para resolver sobre la entrega de los títulos judiciales según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 15 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e066e51f891e1d199c240cfb99e9de050bbb6140dddb751b2e851ed254956952**

Documento generado en 15/12/2022 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170075000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral todavía no ha resuelto la solicitud de corrección de la sentencia proferida, encontrándose esta al despacho, como se evidencia en Consulta De Procesos Nacional Unificada.

DETALLE DEL PROCESO

11001310503120170075001

Fecha de consulta:

2022-12-14 15:06:59.09

Fecha de replicación de datos:

2022-12-14 15:00:03.03

Descargar DOC

Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha in...

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-07-29	-Al despacho	Con Link Expediente Digital, proveniente del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, a efectos de resolver solicitud elevada por el apoderado de la UGPP.			2022-07-29
2022-07-29	Reingreso expediente digital	Correo electrónico. Secretario Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde al auto de fecha 8-7-2022, remite expediente digital con el fin de que si considera se pronuncie sobre la solicitud de corrección de error aritmético elevado por el apoderado de la UGPP.			2022-07-29

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en el auto que antecede, en el sentido de que, **PERMANEZCA** el expediente en la secretaría del Juzgado hasta tanto la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, resuelva la solicitud de corrección de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 15 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0649c5f0edf72e75a46d8c340655f5ceab28a6d527ed973c34c21d5910b90e**

Documento generado en 15/12/2022 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190033400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO allegó la certificación bancaria requerida en el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado a su beneficiario, el Doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO** identificado con la C.C. No. 1.018.438.325, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550005300469508 del Banco DAVIVIENDA:

- Título judicial No. 400100008236166 por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901)**.
- Título judicial No. 400100008298529 por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901)**.
- Título judicial No. 400100008416059 por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901)**.
- Título judicial No. 400100008508755 por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901)**.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

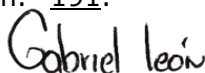
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00c1a24394143b72f4660b68482987467f36c8121d5257c916553aa39be5fe6**

Documento generado en 15/12/2022 08:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190050100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se aprobó la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado sin que las partes hayan realizado manifestaciones.

Por otro lado, se entregaron copias auténticas al Doctor DIEGO JULIÁN SUAREZ RODRÍGUEZ.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE nuevamente las diligencias, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

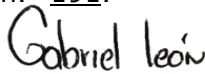
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e022ff68ae755fa98709df8c6805e3ee325a4809d56e7814e98d153bfcd3aa2a**

Documento generado en 15/12/2022 08:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190061300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que frente al auto que antecede no hubo pronunciamiento.

Por su parte, al revisar el portal web de depósitos judiciales se observan constituidos a favor de la demandante los siguientes:

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

51743936

Nombre

NOHORA MARINA

Apellido

WILCHES SUA

Número Registros

1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008609313	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
								Total Valor \$ 1.000.000,00

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", previo a efectuar la entrega del título, se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **DIEGO RAMÍREZ TORRES** para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 15 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 191.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c692125813f1324159bf9834f86f6da7821cbbd69a9d7ae23606c7c321e54a3**

Documento generado en 15/12/2022 08:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200023300

IFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se aprobó la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado sin que las partes hayan realizado manifestaciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE nuevamente las diligencias, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar.

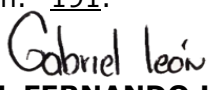
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a64673caa0680420eae5b2fa50b878d524957bf8da0a36574ee187f2808468**
Documento generado en 15/12/2022 08:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220001700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **TATA DE NARVAEZ Y CIA SCA** y a favor de la parte ejecutante **HEBLHYN LOPEZ GARCIA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.500.000

Finalmente, se informa que las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCO AGRARIO, no han dado respuesta a los oficios de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Respecto de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, el Juzgado le correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, con el fin de que proceda a realizar las observaciones pertinentes.

Por último, frente a la omisiva de los bancos BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR Y BANCO AGRARIO, se ordenará oficiarlos nuevamente so pena de imponer las sanciones de ley.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte ejecutada **TATA DE NARVAEZ Y CIA SCA** y a favor de la parte ejecutante **HEBLHYN LOPEZ GARCIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cancele la obligación adeudada.

CUARTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE nuevamente oficio al **BANCO DAVIVIENDA** para que indique acerca del trámite de la medida cautelar decretada por medio del auto de fecha 04 de marzo de 2022, en contra de la ejecutada **TATA DE NARVAEZ Y CIA SCA**.



Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones de ley. Junto al oficio, adjúntese el auto de fecha 04 de marzo de 2022.

QUINTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE nuevamente oficio al **BANCO POPULAR** y al **BANCO AGRARIO** para que indiquen acerca del trámite de la medida cautelar decretada por medio del auto de fecha 09 de junio de 2022, en contra de la ejecutada **TATA DE NARVAEZ Y CIA SCA.**

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones de ley. Junto al oficio, adjúntese el auto de fecha 09 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ca399f6f36df5dd265dc2231ac8857c7e432dcf215047bd9f2fcb373ecd87e**

Documento generado en 15/12/2022 08:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220044100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación al demandado CESAR HERNANDO DUQUE TAUTIVA, el 17 de noviembre de 2022, quien no realizó pronunciamiento alguno. Encontrándose pendiente la notificación a la demandada LILI LUZ LOZANO MEDINA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la parte actora manifiesta en el escrito de demanda, que el único correo electrónico que conoce de los demandados es cesar.duque@duqueta.com

Por lo anterior, el 17 de noviembre de 2022 por secretaría se procedió a notificar en debida forma a los demandados al correo electrónico mencionado, tal como se evidencia a continuación.

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220044100

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 17/11/2022 10:43 AM
Para: cesar.duque@duqueta.com <cesar.duque@duqueta.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cesar.duque@duqueta.com (cesar.duque@duqueta.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220044100

De conformidad con la tarjeta de presentación allegada junto con el escrito de demanda, se entenderá que este correo pertenece únicamente al demandado Cesar Duque, y ante la ausencia de contestación de la demanda se deberá tener por no contestada.

Por otra parte, y en aras de garantizar el debido proceso de la demandada se procedió a consultar en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	33198251
NOMBRES	LILY LUZ
APELLIDOS	LOZANO MEDINA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	11/01/2000	31/12/2999	COTIZANTE

Conforme a lo anterior, se oficiará a la entidad de seguridad social, a fin de que suministre la dirección electrónica de la señora LILI LUZ LOZANO MEDINA.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CESAR HERNANDO DUQUE TAUTIVA**.

SEGUNDO: REQUERIR a **CESAR HERNANDO DUQUE TAUTIVA** para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **EPS SANITAS S.A.S.**, con el fin de obtener los datos de correo electrónico de la demandada **LILI LUZ LOZANO MEDINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33198251.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea869f5b314482caba6f6f8a3c3a5ef13731cfee9c1ccd81df14b7dd9612c5c2**

Documento generado en 15/12/2022 08:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220044800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación a las demandadas sin que exista pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería esta la oportunidad procesal para pronunciarse respecto del silencio de las demandadas, no obstante al revisar el proceso de la referencia se hace necesario realizar un control oficioso de legalidad y en consecuencia requerir a la parte actora para que aclare al despacho quién o quiénes son las entidades demandadas.

La parte actora presentó demanda en contra de (i) FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA y (ii) GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LIMITADA GRACETALES LIMITADA; en consecuencia, relató los hechos, dirigió las pretensiones e indicó la dirección de notificación de ambas entidades.

Posterior, por medio de auto de 28 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda señalando como una de las falencias presentadas el incumplimiento de su obligación de aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas.

El 5 de octubre de 2022 la parte actora allegó escrito subsanatorio de la demanda dentro del término de ley, junto con el cual aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA identificada con N.I.T. 860005264-0, guardando silencio frente a la demandada GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LIMITADA GRACETALES LIMITADA.

En auto de 01 de octubre de 2022 se admitió la demanda en contra de las demandadas y se ordenó su notificación. No obstante, al revisar el Registro Único Empresarial y Social -RUES- se encuentra que GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LIMITADA GRACETALES LIMITADA es un establecimiento de comercio, en consecuencia, no es un sujeto de derechos, no tiene capacidad de goce ni de ejercicio y por tanto no puede ser demandado.

De la conducta procesal de la parte demandante consistente en un primer momento en demandar a (i) FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA y (ii) GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LIMITADA GRACETALES LIMITADA y en un segundo momento únicamente aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica GRASCO LIMITADA sin realizar manifestación alguna, es imprescindible que aclare su actuar e indique si únicamente quiere presentar demanda en contra de FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que indique y aclare al Despacho contra cuál o cuáles entidades presenta demanda ordinaria laboral.

Notifíquese y cúmplase

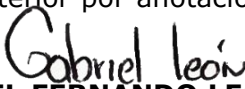
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb999de51f76a7ff2ef195bb36ef38efb21e312ff0a7632765cfdb1ab682c55**

Documento generado en 15/12/2022 08:43:57 AM

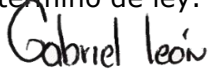
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220045800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se la parte demandada allegó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe hacerse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. Lo anterior respecto de los hechos 35 a 41.
2. El expediente administrativo allegado es del señor Leopoldo Rojas Ramírez quien no es parte en el presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0839f6b1c42fd75e6f25e8c76c5e30ff031708900e97249ffeea96f65ce60c1**

Documento generado en 15/12/2022 08:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220046500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificado que el escrito de contestación presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** solicitado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. N° 23.322.347 y titular de la T.P. N° 24.310 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842245b01d22f6a2b0b9167f9827557f90940f1943117f9d8e4368f237efbf51**

Documento generado en 15/12/2022 08:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220047600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora RMA JANETH ANGEL GARZON no allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda.

Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias señaladas en auto de 24 de octubre de 2022, notificado el 25 de octubre de 2022. En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ce4df5cc937723b67b5b576de7947c66d82dcadb05ee962d0e691a4374e6b0**
Documento generado en 15/12/2022 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220048800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al apoderado de la parte actora para que allegue con destino al plenario certificación sobre la existencia y representación legal de la demandada EDIFICIO PATASICA (PH)

Se le concede el término de cinco (5) días para tal fin.

Por secretaría envíese el presente auto al correo nilsonvalen@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a661688f7a06812ab0b1735356554510fd0df84a87c1748f63d7be6963466a63**

Documento generado en 15/12/2022 08:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220049700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada allegó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que los escritos de contestación presentados por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Respecto de la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva propuesta por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., de conformidad con el artículo 11 del Decreto 4712 de 2008, artículo 4 del Decreto 832 de 1996, Ley 100 de 1993 y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, al doctor **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL** identificado con C.C. N° 1.070.967.487 y titular de la T.P. N° 325.589 del C.S. de la J. conforme a Certificado de Existencia y Representación de GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** - a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 610 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dc2324cb22ad92f65d2da8d11a0efceaa9e12613c79b02583d33e300d743ad**

Documento generado en 15/12/2022 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220050300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificado que el escrito de contestación presentado por La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con C.C. N° 1.020.833.703 y titular de la T.P. N° 369.744 del C.S. de la J. de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., y escritura pública.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) martes veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c280ce68160de750d399ba2acf57797317641d6968437c7d1e65c9593e2ccfe**

Documento generado en 15/12/2022 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220050900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que los doctores MELISSA LEON SANTOFIMIO y JONH FREDY MARTÍNEZ VIEDA, a quienes se les había conferido poder, no allegaron escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda.

Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias señaladas en auto de 11 de noviembre de 2022, notificado el 15 de noviembre de 2022. En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0045ab6e1a6a00a190befba0475fd31e70696289befb1b5b4942ba1e87392ed3

Documento generado en 15/12/2022 08:44:04 AM

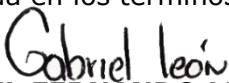
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220051300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se, admitirá la demanda.

Por otro lado, se dejará constancia que la prueba documental denominada "*Copia debidamente autenticada por el Ministerio del Trabajo con su correspondiente constancia de depósito del laudo arbitral de 1986 (23 folios), proferido por un Tribunal de Arbitramento, con respeto a la Federación y su sindicato SINTRAFEC*" no fue anexada al plenario ni con la demanda ni con el escrito de subsanación de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE LUIS RIOS ALVAREZ** contra **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A. - ALMACAFE S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A. - ALMACAFE S.A.**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE LUIS RIOS ALVAREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N 16.075.755; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ACLARAR que la prueba documental denominada "*Copia debidamente autenticada por el Ministerio del Trabajo con su correspondiente constancia de depósito del laudo arbitral de 1986 (23 folios), proferido por un Tribunal de Arbitramento, con respeto a la Federación y su sindicato SINTRAFEC*" no fue anexada al plenario ni con la demanda ni con el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

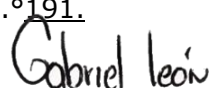
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f0f9194c4fc2a1e89402745baac05546d4c986d570db7daa41db36dec8b470**

Documento generado en 15/12/2022 08:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220051400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor JESÚS ANTONIO ORTIZ MOLINA apoderado de la parte demandante JOHANNA MARCELA CRIALES INFANTE no allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda.

Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias señaladas en auto de 8 de noviembre de 2022, notificado el 9 de noviembre de 2022. En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224c8f328c3e23e2356d4ef249fa6c8030e404e16058ba8afbe57af22dbf4c48**

Documento generado en 15/12/2022 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220051900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor JUAN CARLOS VALCARCEL apoderado de la parte demandante HERNANDO AMADO CARO no allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda.

Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias señaladas en auto de 9 de noviembre de 2022, notificado el 10 de noviembre de 2022. En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 191.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103893a02d192f1386cff23ce80907c0889227884cf78592b640883d5bd9a6e4

Documento generado en 15/12/2022 08:44:07 AM

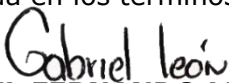
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220052300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se, admitirá la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AIMER LOPEZ GARCIA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **AIMER LOPEZ GARCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N 16.687.679; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

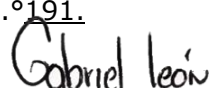
QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>15 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º191.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a1412c1c8d73d55c1ae6caa86f2b319471cb8603aac929c50c57f12ed4d674**

Documento generado en 15/12/2022 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220052600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora no aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora MELVA ARIAS TORRES no allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda.

Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias señaladas en auto de 22 de noviembre de 2022, notificado el 23 de noviembre de 2022. En consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 191.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a42e7f49fb955d33cea19b8fb798de4010aca876bfa7e4d1e8d074daccad2e4**

Documento generado en 15/12/2022 08:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220053200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se, admitirá la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ONÁN JOSÉ MARTÍNEZ MORALES** contra **ASISTIR SALUD S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ASISTIR SALUD S.A.S.**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ONÁN JOSÉ MARTÍNEZ MORALES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N 98.637.438; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

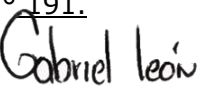
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcca320aef06be53f033434093ccbe791812044fdd202bbe992cdb8e91c34e2**

Documento generado en 15/12/2022 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220054400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se, admitirá la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DANIELA PRADA GOMEZ** contra **ASURION COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ASURION COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DANIELA PRADA GOMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N 1.019.034.488; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

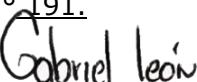
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 191.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9b6980a84886b241143cc1c00d44347006d7a069907408691135ade3bb82d6**

Documento generado en 15/12/2022 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220058600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 13-12-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **HOLMAN DAVID BENAVIDES QUINTERO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la solicitud de medida provisional consistente en la suspensión de la convocatoria, hasta tanto no se resuelva su situación; debe tenerse en cuenta que la H. Corte Constitucional en recientes pronunciamientos estableció cinco requisitos para acceder a la declaratoria de la medida provisional solicitada a saber:

*"(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...). (ii) **Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.**(...). (iii) **Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable.** (...). (iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.(...). (v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este juzgado que en el presente caso no se puede establecer con certeza la existencia de un perjuicio irremediable, puesto que no se acreditó, aunque sea de forma sumaria la afectación inmediata que solo pueda superarse con la medida provisional solicitada; por lo que en este orden de ideas, no se cumple lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **HOLMAN DAVID BENAVIDES QUINTERO** identificado con la C.C No. 1.018.484.822 en contra del (i) **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y (ii) **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y al trabajo entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

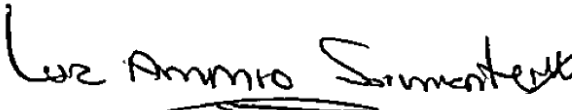


QUINTO: ORDENAR a las entidades accionadas que publiquen en sus respectivas paginas web oficiales, la existencia de la presente acción constitucional, con el fin de que las personas que se consideren afectadas dentro del concurso de méritos No. 2247 del 2022 puedan intervenir, lo cual deberán allegar el respectivo pronunciamiento al correo del j1ato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NEGAR por improcedente la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

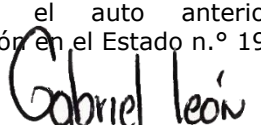
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 191


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0fa12ba21b1ac21136200a548d4915d7d66cef54b061a8d4b27900f338cdf9**

Documento generado en 15/12/2022 08:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>